



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

"Año del Desarrollo Agroforestal"

*Acuerdo
Figueroa
Cabrera
15-11-17*

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES DE DEUDA PÚBLICA POR HASTA UN MONTO MÁXIMO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175,357,000,000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA, PARA SER COLOCADOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES O EN EL MERCADO DOMÉSTICO DE CAPITALES, EN LAS CONDICIONES QUE RESULTEN MÁS FAVORABLES PARA EL PAÍS. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 025940 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

EXPEDIENTE No. 00464-2017-SLO-SE

19 Esta iniciativa legislativa fue depositada en fecha 12 de octubre del año 2017. En agenda, tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 18 de octubre del año 2017.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Con el objeto de analizar este expediente, la Comisión de Hacienda realizó una jornada de trabajo con la participación de:

- Por el Ministerio de Hacienda: licenciado Donald Guerrero Ortiz, ministro y la licenciada Cinthia I. Arias, directora de Negociaciones Crediticias de la Dirección General de Crédito Público.
- Por la Dirección General de Presupuesto, el licenciado Franklin Guerrero y la licenciada Odilys Hidalgo, directora de Servicios Económicos.

A *\$* Quienes explicaron que la Ley de Presupuesto General del Estado, correspondiente al año 2018, autoriza la contratación de deuda pública por medio a emisión de valores, los cuales pueden ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales, a los fines de completar el financiamiento requerido para el ejercicio presupuestario.

Esta iniciativa procura brindar la liquidez necesaria para el Presupuesto General del Estado 2018, minimizar el costo de financiamiento a largo plazo y el incremento de la liquidez en la economía, factores primordiales para seguir manteniendo el crecimiento económico y mantener un nivel de riesgo prudente, a los fines de conservar la confianza de los inversionistas extranjeros en la economía del país.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

El proyecto contempla la autorización para emisión y colocación de una parte o la totalidad de la deuda, en el mercado doméstico o en los mercados internacionales de capitales, en pesos dominicanos o según la moneda de la emisión y colocación que resulten más favorables para el país.

En el caso de que la colocación de los valores se realice en pesos dominicanos en el mercado local, la misma podrá efectuarse a través de subastas o mediante colocaciones directas. Si la colocación se realiza de manera directa, ésta podrá ser aprobada mediante Resolución motivada por el Ministerio de Hacienda.

DESCRIPCIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO

Por medio de esta iniciativa, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto **MÁXIMO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175,357,000,000.00)** o su equivalente en moneda extranjera.

El monto aprobado por este concepto deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario del año 2018, de acuerdo con la programación que disponga al respecto el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público. Los recursos provenientes de esta emisión, deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, la cual deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad, que esta operación generará.

Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras, su régimen tributario, así como su régimen de registro, serán las siguientes:

- ✓ Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- ✓ La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- ✓ Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- ✓ El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- ✓ Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.
- ✓ Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 19-00, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- ✓ Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
- ✓ Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
- ✓ El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.
- ✓ La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- ✓ Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.
- ✓ El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Para los casos de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras serán las siguientes:

- ✓ La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
- ✓ La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.
- ✓ Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- ✓ La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los Bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a tres (3) años para los Bonos denominados en pesos dominicanos.
- ✓ Los Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- ✓ El principal y los intereses de los Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
- ✓ Los Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
- ✓ Los Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
- ✓ Los Valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
- ✓ Los Valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CONCLUSIÓN

Después del análisis minucioso de esta iniciativa, para la cual se ponderó que las medidas recomendadas favorecerán un mejor manejo de las finanzas públicas, minimizarán el costo de financiamiento a largo plazo, contribuirán con la profundización del mercado de capitales y la captación de recursos que permitan al Poder Ejecutivo hacer frente a las obligaciones del Estado y al financiamiento de gastos fiscales, dentro de los que se incluyen las inversiones y los programas sociales del país y a los fines de armonizar y complementar el proyecto de ley, esta **Comisión HA RESUELTO, rendir informe favorable, sugiriendo las siguientes modificaciones:**

- Modificar el artículo 5 del proyecto, referente a la **"Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario"**, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5. Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario.

El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2018, de acuerdo con la programación dispuesta por el **Ministerio** de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Modificar el artículo 10 del proyecto, referente a la "Autorización", para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO 10. Autorización. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de venta de acciones y/o participaciones de capital de empresas propiedad del Estado dominicano o de proyectos, por hasta el monto máximo de cinco por ciento (5%) de la deuda del sector público no financiero, con el propósito de limitar todo nuevo incremento de la deuda pública, promover la suficiencia operativa e incrementar la productividad sectorial. El Poder Ejecutivo someterá al Congreso Nacional para su conocimiento y aprobación las operaciones que realice en el marco del presente artículo."

Las demás disposiciones de este proyecto de ley que no han sido mencionadas en este informe se mantienen tal y como fueron presentadas. 7

Esta Comisión se permite solicitar a al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Presidente

AMÍLCAR ROMERO

FÉLIX MARIA VÁSQUEZ ESPINAL

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL

CHARLES MARIOTTI TAPIA

JOSÉ HAZIM FRAPPIER

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

/ar
14 de noviembre del año 2017.